"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá".

EL DIRECTOR DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 1 y 51 del Decreto Distrital 807 de 1993 y 22 del Acuerdo Distrital 65 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 desarrolla los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas para garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos distritales, de conformidad con el artículo 51 del Decreto Distrital 807 de 1993[1], *"(…) el Director Distrital de Impuestos podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias (…)".*

Que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro, por medio magnético, de la información endógena y exógena solicitada por vía general mediante la presente Resolución acarrea para el obligado tributario la sanción prevista en el artículo 24 del Acuerdo 27

[1] "Por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional y de dictan otras disposiciones"

de 2001[2], modificado por el artículo 6 del Acuerdo 671 de 2017 y el artículo 9 del Acuerdo 756 de 2019.

Que en consecuencia, se requiere que los obligados tributarios, destinatarios de la presente resolución, suministren la información requerida de manera oportuna, integral, correcta y con las características técnicas exigidas.

Que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución se publicó en el Portal Web de la Secretaría Distrital de Hacienda, los días XXXXXXX

RESUELVE

Artículo 1º. Información de ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones de los contribuyentes de ICA en Bogotá. Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, los consorcios y uniones temporales y las personas naturales pertenecientes al régimen común o responsables del impuesto a las ventas, que sean a la vez contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C. y que durante el año gravable 2022 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, deberán suministrar la siguiente información de las actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones registradas en Bogotá respecto al Impuesto de Industria y Comercio (ICA) durante el año gravable 2022:

- Vigencia
- Concepto de ingresos por actividades no sujetas, deducciones o exenciones.
- Valor total de la no sujeción, deducción o exención por cada concepto

Parágrafo 1°. Para efectos del presente artículo entiéndase como Información de ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones (renglón 14 de la declaración para responsables del régimen común y preferencial, para contribuyentes del régimen simple de tributación renglón No. 81 de los formularios 2593 presentado en la DIAN).

[2] “Por el cual se adecua el régimen sancionatorio en materia impositiva para el Distrito Capital de Bogotá”

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá".

La anterior información debe ser reportada con la siguiente discriminación:

1. Actividad no sujeta por la producción Primaria agrícola, ganadera y avícola.
2. Actividad no sujetas Art. 39 literal c) del Decreto 352 de 2002 (Educación pública, actividades de beneficiencia, culturales y deportivas, actividades desarrolladas por los sindicatos, asociaciones gremiales y profesionales sin ánimo de lucro, partidos políticos …).
3. Actividades no sujetas propias del objeto social de propiedad horizontal
4. Explotación de los juegos de suerte y azar (Ley 643 de 2001)
5. Donaciones
6. Base gravable especial. Todos los contribuyentes que desarrollen alguna de las siguientes actividades económica:

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”.

Base gravable especial.	**DESCRIPCION**
46611	Comercio al por mayor de combustibles
46612	Comercio al por mayor de combustibles
4731	Comercio al por menor de combustible para
6411	Banca Central
6412	Bancos comerciales
6421	Actividades de las corporaciones financieras
6422	Actividades de las compañías de
6423	Banca de segundo piso
6424	Actividades de las cooperativas financieras
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)
6495	Instituciones especiales oficiales
6511	Seguros generales
6512	Seguros de vida
6513	Reaseguros
6514	Capitalización
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)
6619	Otras actividades auxiliares de las
6621	Actividades de agentes y corredores de
6630	Actividades de administración de fondos
7820	Actividades de agencias de empleo temporal
8010	Actividades de seguridad privada
8020	Actividades de servicios de sistemas de
8121	Limpieza general interior de edificios
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e
64991	Otras actividades de servicio financiero,
66112	Actividades de las bolsas de valores

7. Ingresos obtenidos por actividades realizadas a través de Consorcios, Uniones temporales, cuentas conjuntas, etc. declarado por quien tiene el deber.
8. Dividendos que no hacen parte del giro ordinario del negocio
9. Diferencia en cambio.
10. Corrección monetaria.
11. Reintegro de costos y gastos

12. Salarios
13. Otros ingresos no sujetos del impuesto
14. Ingresos percibidos por servicios prestados por EPS e IPS, con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de salud

Parágrafo 2. Para efectos del presente artículo entiéndase como Información de ingresos obtenidos por actividades exentas (renglón 15 de la declaración para responsables del régimen común y preferencial, para los contribuyentes del régimen simple de tributación renglón No. 82 de los formularios 2593 presentado en la DIAN).

15. Exención a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales
16. Exención víctima del secuestro o de la desaparición forzada

Artículo 2º. **Información de compras de bienes y/o servicios**. Las Entidades Públicas de nivel nacional y territorial del orden central y descentralizado independientemente del monto de sus ingresos; las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales, sociedades de hecho y personas naturales comerciantes sean o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C., que durante el año gravable 2022 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, deberán suministrar la siguiente información de cada uno de los proveedores a los que le realizaron compra de bienes y/o servicios en Bogotá, durante el año gravable 2022 cuando el monto anual acumulado de los pagos o abonos en cuenta sea igual o superior a 70 UVT para el 2022.

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Concepto del pago o abono en cuenta
- Valor bruto acumulado anual de las compras de bienes o servicios, sin incluir el IVA

- Valor total de las devoluciones, rebajas y descuentos

Parágrafo 1°. Para efectos del presente artículo entiéndase como compra de bienes en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, cualquiera de los siguientes eventos:

a) La realizada en establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
b) La compra de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas, sin establecimiento de comercio ni puntos de venta en esta jurisdicción, si el contrato de suministro u orden de pedido fuer firmado o perfeccionado en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
c) La compra de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas, teniendo como jurisdicción de realización de la operación comercial el Distrito Capital de Bogotá.
d) Las compras que se realizaron a personas naturales y/o jurídicas, siempre y cuando el sitio donde se acordó el precio o la cosa vendida fue la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
e) La realizada directamente al vendedor a través de correo, catálogos, compra en línea, televentas y compra electrónica, cuando el lugar de despacho de la mercancía corresponda a la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
f) La realizada a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente por el proveedor para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.

No se entenderán como compras efectuadas en Bogotá las importaciones directas o indirectas realizadas por el reportante, salvo las realizadas en las zonas francas ubicadas en su jurisdicción.

Parágrafo 2°. Para efectos del presente artículo se deberá reportar toda compra que cumpla las condiciones señaladas, independientemente que se le haya practicado o no la retención sobre el impuesto de industria y comercio.

Parágrafo 3°. Para efectos del presente artículo se entenderá como compra de servicios los prestados en la jurisdicción del Distrito Capital sin tener en cuenta su lugar de contratación.

Parágrafo 4°. La responsabilidad de reportar la información se determinará conforme las siguientes reglas:

a) En los consorcios y uniones temporales, quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual.
b) En las cuentas conjuntas, quien actuó en condición de "operador" o quien haga sus veces.
c) En contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista.
d) En fideicomiso, la sociedad fiduciaria que lo administre.
e) En las cuentas en participación, el participe gestor del contrato.

Parágrafo 5°. Para efectos del presente artículo no se deberá reportar toda compra por pago de siniestro de bienes.

Artículo 3º. Información de venta de bienes y servicios. Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, los consorcios y uniones temporales, sociedades de hecho y las personas naturales pertenecientes al régimen común, independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C que durante el año gravable 2022 hayan recibido ingresos brutos iguales o superiores a 10.000 UVT en el año, y que ejerzan actividades de servicios integrales de aseo y cafetería, o vigilancia; o de alguna de las siguientes actividades:

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá".

CIIU	DESCRIPCION
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal
1051	Elaboración de productos de molinería
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción y para edificios
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico

2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
2732	Fabricación de dispositivos de cableado
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios
4641	Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso doméstico
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir
4643	Comercio al por mayor de calzado
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.

4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.
4690	Comercio al por mayor no especializado
46201	Comercio al por mayor de materias primas agrícolas en bruto (alimentos)
46202	Comercio al por mayor de materias primas pecuarias y animales vivos
46321	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco (diferentes a licores y cigarrillos)
46322	Comercio al por mayor de licores y cigarrillos
46451	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales
46452	Comercio al por mayor de productos cosméticos y de tocador (excepto productos farmacéuticos y medicinales)
46611	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos (excepto combustibles derivados del petróleo)
46612	Comercio al por mayor de combustibles derivados del petróleo
46632	Comercio al por mayor de artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción

Deberán suministrar la siguiente información de cada una de las personas o entidades de quienes recibieron ingresos o abonos en cuenta por un valor acumulado igual o superior a 70 UVT, en el año 2022 por concepto de venta de bienes y/o servicios, realizadas en Bogotá durante el año gravable 2022:

- Vigencia
- Código CIIU
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Concepto del pago o abono en cuenta

- Valor total del ingreso bruto sin incluir IVA
- Valor total de las devoluciones, rebajas y descuentos por ventas realizadas durante el año gravable 2022.

Parágrafo 1°. Para efectos del presente artículo entiéndase como venta de bienes en la jurisdicción de Bogotá, D.C., cualquiera de los siguientes eventos:

a) La venta de bienes realizada en establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá
b) La venta de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas, sin establecimiento de comercio ni puntos de venta en esta jurisdicción, si el contrato de suministro u orden de pedido fue firmado o perfeccionado en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
c) La venta de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas, teniendo como jurisdicción de realización de la operación comercial la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá
d) Las ventas que se realizaron a personas naturales y/o jurídicas, siempre y cuando el sitio donde se acordó el precio o la cosa vendida fue la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
e) La realizada directamente al consumidor a través de correo, catálogos, compra en línea, televentas y compra electrónica, cuando el lugar de despacho de la mercancía corresponda a la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
f) La realizada a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.

No se entienden como ventas en Bogotá las exportaciones realizadas por el reportante.

Parágrafo 2°. Para efectos del presente artículo entiéndase como venta de servicios en la jurisdicción de Bogotá, D.C., lo siguiente:

a) Las actividades de servicios de vigilancia que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas,

tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin.

b) Las actividades de servicios integrales de aseo y cafetería que se requieran para la limpieza y conservación de las instalaciones del contratante, así como las relacionadas con la preparación y distribución de alimentos y bebidas para consumo al interior de las instalaciones del contratante, sin que se genere contraprestación alguna por parte del consumidor de dichos alimentos y bebidas.

Parágrafo 3°. Para efectos del presente artículo se deberá reportar toda venta que cumpla las condiciones señaladas, independientemente que se le haya practicado o no la retención sobre el impuesto de industria y comercio.

Parágrafo 4. La responsabilidad de reportar la información se determinará conforme las siguientes reglas:

a) En consorcios y uniones temporales, quien deba cumplir con la obligación de expedir factura.
b) En cuentas conjuntas, quien actuó en condición de "operador" o quien haga sus veces.
c) En contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista.
d) En fideicomiso, la sociedad fiduciaria que lo administre.
e) En las cuentas en participación, el participe gestor del contrato.

Parágrafo 5°. Quedan excluidos de reportar la información solicitada en el presente artículo los siguientes sectores y/o actividades económicas: el sector financiero, Grandes superficies, Empresas de servicios públicos y privados, restaurantes, moteles, hoteles, discotecas, empresas de transporte terrestres y áreas, estaciones de servicio, almacenes de cadena, y en general todo el comercio al por menor.

Artículo 4º. Información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en la ciudad de Bogotá, por concepto de este

impuesto durante el año gravable 2022, deberán suministrar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención, es decir, a quien se le practicó la retención:

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Base de retención
- Tarifa aplicada
- Monto retenido anualmente

Parágrafo 1°. El agente retenedor que cumpla con la condición anterior deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas por cada tarifa aplicada, independientemente de su monto. Las retenciones por el sistema de tarjeta débito y crédito no se incluyen en este artículo.

Parágrafo 2°. La responsabilidad de reportar la información se determinará conforme las siguientes reglas:

a) En consorcios y uniones temporales, quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual.
b) En cuentas conjuntas, quien actuó en condición de "operador" o quien haga sus veces.
c) En contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista.
d) En fideicomiso, la sociedad fiduciaria que lo administre.
e) En las cuentas en participación, el participe gestor del contrato.

Artículo 5º. Información que deben reportar los agentes de retención por el sistema de retención de tarjetas débito y crédito. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o

de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito; que recibieron pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, por la venta de bienes y/o servicios en Bogotá durante el año gravable 2022; deberán suministrar la siguiente información en relación al sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Concepto de la retención
- Monto Base sobre el cual se practicó la retención
- Monto retenido anualmente

Artículo 6º. Información que deben reportar los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio. Los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio en Bogotá, contribuyentes del régimen común, a quienes les retuvieron a título de impuesto de industria y comercio durante el año gravable 2022, deberán suministrar la siguiente información, en relación con el agente retenedor, independientemente del monto de retención y de la tarifa aplicada:

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)

- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Monto del pago sin incluir IVA
- Tarifa aplicada
- Monto que le retuvieron anualmente

Parágrafo. La responsabilidad de reportar la información se determinará conforme las siguientes reglas:

a) En consorcios y uniones temporales, quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual.
b) En cuentas conjuntas, quien actuó en condición de "operador" o quien haga sus veces.
c) En contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista.
d) En fideicomiso, la sociedad fiduciaria que lo administre.
e) En las cuentas en participación, el participe gestor del contrato.

Artículo 7º. Información de cuentas corrientes o de ahorros e inversiones. Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares de cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, deberán informar los siguientes datos básicos de los cuentahabientes y de cada una de las cuentas registradas en Bogotá, a cuyo nombre se haya efectuado depósitos, consignaciones u otras operaciones durante el año gravable 2022, cuyo valor anual acumulado sea igual o superior a 1933 UVT, aunque al discriminar por cuenta los valores a reportar sean menores e independientemente que dichas cuentas se encuentren canceladas a 31 de diciembre de 2022:

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación

- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Número de la(s) cuenta(s)
- Tipo de cuenta
- Valor total de los movimientos de naturaleza crédito efectuados durante el año.
- Número de titulares secundarios y/o firmas autorizadas

Parágrafo 1°. Del total de créditos efectuados en la(s) cuenta(s) de un titular, la entidad obligada a enviar la información deberá descontar el valor correspondiente a los cheques devueltos y el de los traslados o transferencias entre cuentas de un mismo titular, incluidos los traslados o transferencias individuales y de ahorro colectivo realizados en la misma entidad.

Artículo 8. Información que deben reportar los administradores de fondos de inversión o carteras colectivas. Los administradores de carteras colectivas, fondos de inversión colectiva administrados por sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán informar los siguientes datos de sus inversionistas y/o participes y/o ahorradores, respecto de las inversiones constituidas en el Distrito Capital de Bogotá, vigentes al 31 de marzo 2023, siempre y cuando el valor sea igual o superior a 84 UVT a 31 de diciembre de 2022:

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Tipo de Fondo
- Número de título, documento o contrato

- Valor de los rendimientos y/o utilidades causadas

Artículo 9º. Información a suministrar por las bolsas de valores. Las Bolsas de Valores, deberán suministrar la siguiente información de cada uno de los comisionistas de bolsa, que hayan realizado adquisiciones y/o enajenaciones en Bogotá durante el año gravable 2022, sin importar la cuantía:

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- País de residencia o domicilio
- Monto de comisiones pagadas al comisionista

Artículo 10º. Información de ingresos recibidos para terceros. Las personas naturales y asimiladas, personas jurídicas y asimiladas, sociedades de hecho y demás entidades que recibieron y/o facilitaron ingresos para terceros, y que durante el año gravable 2022 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C, deberán suministrar la siguiente información de cada una de las personas o entidades a cuyo nombre se recibieron y/o facilitaron ingresos por concepto de venta de bienes y/o servicios realizados en Bogotá, para el año 2022.

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)

- Código de departamento (codificación DANE)
- País de residencia o domicilio
- Concepto del ingreso
- Valor de los ingresos brutos recibidos y/o facilitados para el beneficiario o tercero
- Valor de la comisión y/o bolsa transaccional cobrada al beneficiario o tercero
- Valor de los ingresos brutos transferidos o consignados al beneficiario o tercero

Parágrafo 1°. Para efectos del presente artículo, las inmobiliarias y/o aseguradoras que celebraron contratos de administración de inmuebles ubicados en el Distrito Capital, con el objeto de arrendarlos a terceros, deberán suministrar esta información en el artículo 13.

Parágrafo 2°. Las pasarelas de pago reportantes de este artículo, deberán reportar la información independientemente del modelo de negocio ofrecido al tercero (Modelo Agregador, Gateway, otro).

Artículo 11º. Información que deben suministrar las Sociedades Fiduciarias. Las Sociedades Fiduciarias deberán remitir la siguiente información de las personas naturales y/o jurídicas con quienes hayan realizado negocios fiduciarios (Patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios) administrados durante el año gravable 2022, independientemente del lugar de su constitución, con ingresos generados en la jurisdicción de Bogotá:

- Vigencia
- Clase de fideicomiso
- Tipo de contrato
- Tipo de documento del patrimonio autónomo y/o fideicomiso
- NIT del patrimonio autónomo y/o fideicomiso
- Nombre del fideicomiso y/o patrimonio autónomo
- Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo en Bogotá
- Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo fuera de Bogotá
- Fecha de constitución del fideicomiso
- Fecha de finalización del fideicomiso
- Tipo de documento de identificación del (los) fideicomitente (s)
- Número de Identificación de(l) (los)fideicomitente(s)

- Nombre(s) y apellido(s) de(l) (los)fideicomitente(s)
- Monto de los ingresos brutos de(l) (los)fideicomitente(s) en Bogotá
- Monto de los ingresos brutos de(l) (los)fideicomitente(s) fuera de Bogotá
- Dirección de notificación de(l) (los) fideicomitente(s)
- Código de ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Dirección de correo electrónico (Email) de (l) (los)fideicomitente(s)
- Teléfono de(l) (los) fideicomitente(s)
- Tipo documento beneficiario(s)
- Número de identificación de(l) (los) beneficiario(s)
- Nombre(s) y apellido(s) de(l) (los) beneficiario(s)
- Monto de los ingresos brutos de(l) (los) beneficiario(s) en Bogotá
- Monto de los ingresos brutos de(l) (los) beneficiario(s) fuera de Bogotá
- Dirección de notificación de(l) (los) beneficiario(s)
- Código de ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Dirección de correo electrónico (Email) de(l) (los) beneficiario(s)
- Teléfono de(l) (los) beneficiario(s)

Parágrafo. Para efectos del presente artículo, las Sociedades Fiduciarias con negocios fiduciarios que no generen ingresos en Bogotá, no están obligadas a reportar información.

Artículo 12º. Información que deben suministrar los operadores de telefonía móvil. Los operadores de telefonía móvil deberán remitir la siguiente información de las personas naturales y/o jurídicas con líneas ACTIVAS a 31 de marzo de 2023, reportando como máximo hasta 5 líneas para los Clientes empresariales.

- Numero de línea móvil
- Tipo de documento Cliente
- Numero de Documento Cliente
- Nombre y/o Razón Social del Cliente
- Teléfono Fijo Cliente
- Dirección de correo electrónico (Email)

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá".

Artículo 13º. Información que debe suministrar las inmobiliarias y/o aseguradoras sobre Arrendamientos. Las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho que celebraron contratos de administración de inmuebles ubicados en el Distrito Capital, con el objeto de arrendarlos a terceros, y la sumatoria de cánones de arrendamiento de todos los inmuebles que le administren, por propietario fue mayor o igual a 2000 UVT, durante el año gravable 2022, deberán informar:

- Vigencia
- Tipo de documento del propietario del inmueble
- Número de documento del propietario del inmueble
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social del propietario del inmueble
- Dirección del(os) inmueble(s)
- Valor bruto acumulado total sin IVA recibido en la Vigencia
- Dirección de notificación del propietario
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)

Artículo 14. Información de ingresos obtenidos fuera de Bogotá. Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, los consorcios y uniones temporales y las personas naturales pertenecientes al régimen común, contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C que durante el año gravable 2022 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, deberán suministrar la siguiente información relacionada con los ingresos obtenidos fuera de Bogotá D.C (Ingresos fuera de este municipio o distrito - Reglón 9 de la declaración de ICA), durante el mismo año gravable 2022, (aplica únicamente para las declaraciones presentadas en Bogotá):

- Vigencia
- Valor Total del ingreso por municipio
- Municipio donde se obtuvo el ingreso o se realizó la actividad económica.
- Actividad Económica desarrollada. Código CIIU.

Artículo 15º. Información de ingresos por venta de activos fijos. Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, los consorcios y uniones temporales y las personas

naturales pertenecientes al régimen común, contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C que durante el año gravable 2022 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, deberán suministrar la siguiente información relacionada con los ingresos obtenidos por venta de activos fijos percibidos en Bogotá (Reglón 13 de la declaración de ICA), durante el mismo año gravable 2022, (aplica únicamente para las declaraciones presentadas en Bogotá):

- Vigencia
- Tipo de documento del comprador
- Número de identificación del comprador
- Razón Social del comprador
- Tipo de Activo fijo vendido
- Valor Total por venta del activo fijo

Artículo 16º. Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, los consorcios y uniones temporales y las personas naturales pertenecientes al régimen común, contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C que durante el año gravable 2022 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, deberán suministrar la siguiente información relacionada con los ingresos obtenidos por exportaciones directas de bienes y servicios (Reglón 12 de la declaración de ICA), durante el mismo año gravable 2022, (aplica únicamente para las declaraciones presentadas en Bogotá):

- Vigencia
- Valor Total en pesos percibidos por la exportación del bien o servicio
- Fecha de exportación
- Numero de formulario de Declaración de Exportación F-600 (DIAN)
-

Artículo 17º. Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, los consorcios y uniones temporales y las personas naturales pertenecientes al régimen común, contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C que durante el año gravable 2022 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, deberán suministrar la siguiente información relacionada con los ingresos obtenidos por ventas de bienes realizadas a sociedades de comercialización internacional con fines de exportación (Reglón 12 de la declaración de ICA), durante el mismo año gravable 2022, (aplica únicamente para las declaraciones presentadas en Bogotá):

- Vigencia
- Tipo de documento de la Sociedad exportadora
- Número de identificación de la Sociedad exportadora
- Razón Social de la Sociedad exportadora
- Valor Total en pesos percibidos por la venta del bien y/o servicio.

Artículo 18º. Información parcial. Los sujetos obligados a reportar la información contenida en la presente resolución que cancelaron su registro mercantil sin haberse liquidado a la fecha de presentar la información exigida en esta resolución, o que cesaron sus actividades durante el año gravable 2022, deberán suministrar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades.

Artículo 19º. Personas Jurídicas Extranjeras. Los sujetos obligados a reportar información contenida en la presente resolución, en los cuales el reportado sea una persona jurídica extranjera y que carezca de número de identificación tributaria, deberán diligenciar el campo de número de documento con el código 444444000 y tipo de documento "NITE".

Artículo 20º. Plazo para presentar la información. La entrega de la información exógena a que se refiere la presente Resolución deberá realizarse en las siguientes fechas:

Último dígito de identificación	Fecha límite
0	Julio 17 de 2023
1	Julio 18 de 2023
2	Julio 19 de 2023
3	Julio 21 de 2023
4	Julio 24 de 2023
5	Julio 25 de 2023
6	Julio 26 de 2023
7	Julio 27 de 2023
8	Julio 28 de 2023
9	Julio 31 de 2023

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá".

Artículo 21º. Sitio, forma y constancia de presentación de la información. La información a que se refiere la presente resolución deberá entregarse únicamente a través de la página WEB de la Secretaría Distrital de Hacienda (http://www.shd.gov.co/shd/). La información se recibirá únicamente en los plazos establecidos. En todos los casos, la información suministrada deberá atender y adaptarse a las especificaciones técnicas y al diseño de registro contenido en el anexo No. 1 de la presente resolución.

Parágrafo. La Administración Tributaria Distrital, en constancia del reporte de información asignará un número de radicación.

Artículo 22º. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades señaladas en la presente Resolución, que no suministren la información aquí requerida, dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presenten errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en las sanciones establecidas en el artículo 9° del Acuerdo 756 de 2019 el cual modificó el artículo 24 del Acuerdo 27 de 2001, las cuales no podrán exceder los 3.000 UVT.

Artículo 23º. **Vigencia**. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los ( ) días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2023).

PABLO FERNANDO VERASTEGUI NINO
Director Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB

Aprobado por:	*Cesar Alfonso Figueroa Socarras / Elena Lucia Ortiz Henao*		
Revisado por:	*Cesar Alfonso Figueroa Socarras / Elena Lucia Ortiz Henao*		
Proyectado por:	*Rubén Dario Castiblanco Becerra /Jose Yesid Yopasa*		

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”.

FICHA TÉCNICA PARA LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

Tipo de medio de reporte:	Electrónico vía WEB (http://www.shd.gov.co/shd/).
Código de grabación:	Archivo plano en formato texto separado por punto y coma (*.csv)
Formato de almacenamiento del archivo	Debe ser presentado con separación de punto y coma entre sus campos (;). Debe tener justificación horizontal. Deberá empezar en la posición cero (0) de cada línea.
Formato de almacenamiento del campo	Deberá ser del tipo especificado: N: numérico (0 – 9), A: alfanumérico (0 – 9, A – Z, a– z). Deberá ser del tamaño especificado y ningún campo deberá quedar en blanco.

Ejemplo de registro para la información de que trata el Artículo Primero. Información de compras de bienes y/o servicios

VIGENCIA; TIPO DOCUMENTO; NÚMERO DOCUMENTO; NOMBRE O RAZÓN SOCIAL; DIRECCION DE NOTIFICACIÓN; TELEFONO;
----------;----------;----------;----------;----------;----------;
(max4) (max3) (max11) (max70) (max70) (max10)

EMAIL; CÓDIGO MUNICIPIO; CÓDIGO DEPTO; CONCEPTO PAGO; VLR COMPRAS ANUAL; VLR DEVOLUCIONES Y DESC
-------;----------;----------;----------;----------;----------
(max70) (max5) (max2) (max1) (max20) (max20)

2022;NIT;900108612;ABSOLUT EVENTOS Y RECEPCIONES LTDA;AC 17 65B 95;4190829;
ABSOLUTEVENTOS@EJEMPLO.COM;11001;11;3;120850000;20500000

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá".

ARTÍCULO 1º. Información de ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones de los contribuyentes de ICA en Bogotá

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá".

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CONCEPTO DE INGRESOS POR ACTIVIDADES NO SUJETAS, DEDUCCIONES O EXENCIONES	2	N	Relacionar el concepto de ingresos por actividades no sujetas, deducciones y exenciones registradas en Bogotá, durante la vigencia 2022. Se debe realizar un registro por cada concepto deducido, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 17. Actividad no sujeta por la producción Primaria agrícola, ganadera y avícola. 18. Actividad no sujeta Art. 39 literal c del Decreto 352 de 2002 (Educación pública, actividades de beneficencia, culturales y deportivas, actividades desarrolladas por los sindicatos, asociaciones gremiales y profesionales sin ánimo de lucro, partidos políticos…) 19. Actividades no sujetas propias del objeto social de propiedad horizontal 20. Explotación de los juegos de suerte y azar (Ley 643 de 2001) 21. Donaciones 22. Base gravable especial 23. Ingresos obtenidos por actividades realizadas a través de Consorcios, Uniones temporales, cuentas conjuntas, etc. declarado por quien tiene el deber. 24. Dividendos que no hacen parte del giro ordinario del negocio 25. Diferencia en cambio. 26. Corrección monetaria. 27. Reintegro de costos y gastos 28. Salarios 29. Otros ingresos no sujetos del impuesto. 30. Los ingresos percibidos por servicios prestados por EPS e IPS, con recursos del Sistema General de
VALOR DE LAS ACTIVIDADES NO SUJETAS, DEDUCCIONES Y EXENCIONES	20	N	Valor acumulado por cada concepto de actividades no sujetas, deducciones y exenciones registradas en Bogotá durante la vigencia 2022. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá".

ARTÍCULO 2º. Información de compras de bienes y/o servicios.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada
TIPO DOCUMENTO	4	A	Tipo de documento de identificación del proveedor. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DOCUMENTO	11	N	Número de documento de identificación del proveedor, no debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	70	A	Nombre o razón social del proveedor.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del proveedor, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 25 90 P1
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo (sin extensión) de contacto o celular del proveedor. Sin guiones, puntos ni comas
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del representante legal o de contacto del proveedor
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 25615 (Pinzagra)

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá".

CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá)
CONCEPTO PAGO O ABONO EN CUENTA	1	N	Se debe realizar un registro por cada concepto del pago o abono en cuenta, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Compra de servicios 2. Compra de bienes 3. Compra de bienes y servicios 4. Compra medios de pago transporte
VALOR COMPRAS ANUAL	20	N	Valor acumulado de las compras de bienes o servicios durante la vigencia reportada, sin incluir el IVA. No debe estar
VALOR DEVOLUCIONES	20	N	Valor acumulado de las devoluciones, rebajas y descuentos originados en compras realizadas durante la vigencia

ARTÍCULO 3º. Información de venta de bienes y servicios

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
Código CIIU	8	A	Código de la actividad económica principal de quien reporta la información
TIPO DE DOCUMENTO	4	A	Tipo de documento de identificación del comprador. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	N	Número de documento de identificación del comprador, no debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá".

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	70	A	Nombre o razón social del comprador.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del comprador, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 25 90 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo (sin extensión) de contacto o celular del comprador. Sin guiones, puntos ni comas.
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del comprador.
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro)
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá)
CONCEPTO PAGO O ABONO EN CUENTA	1	N	Se debe realizar un registro por cada concepto del pago o abono en cuenta, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Venta de servicios 2. Venta de bienes
VALOR TOTAL INGRESO BRUTO	20	N	Valor acumulado de los ingresos recibidos por la venta de bienes y/o servicios durante la vigencia reportada sin incluir IVANo debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
VALOR TOTAL DEVOLUCIONES	20	N	Valor acumulado de las devoluciones, rebajas y descuentos originados en ventas realizadas durante la vigencia reportada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales

ARTÍCULO 4º. Información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá".

TIPO DE DOCUMENTO	4	A	Tipo de documento de identificación del sujeto de retención a quien se le practicó la retención del impuesto de industria y comercio. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	N	Número de identificación del sujeto de retención a quien se le practicó la retención del impuesto de industria y comercio. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	70	A	Nombre o razón social del sujeto de retención a quien se le practicó la retención del impuesto de industria y comercio
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del sujeto de retención. No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas.
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo (sin extensión) de contacto o celular del sujeto de retención. Sin guiones, puntos ni comas.
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del sujeto de retención.
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
BASE RETENCIÓN	20	N	Monto Base de la retención Practicada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
TARIFA RETENCIÓN APLICADA	5	A	Tarifa de retención aplicada, de acuerdo a la Resolución 079 de 2013. Máximo dos enteros y dos decimales, separados por punto. Ejemplos: 11.04; 4.14
MONTO RETENCIÓN ANUAL	20	N	Valor anual del monto que se le retuvo efectivamente al sujeto de retención. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá".

Para efectos del reporte de este artículo cuando los sujetos de retención hayan sido objeto de la misma, por diferentes actividades durante el año, éstas deberán ser reportadas de manera independiente en registros separados.

ARTÍCULO 5º. Información que deben reportar los agentes de retención por el sistema de retención de tarjetas débito y crédito.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DE DOCUMENTO	4	A	Tipo de documento de identificación del sujeto de retención a quien se le practicó retención del impuesto de industria y comercio por el sistema de retención de tarjeta débito y crédito. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	N	Número de identificación del sujeto de retención a quien se le practicó retención del impuesto de industria y comercio por el sistema de retención de tarjeta débito y crédito. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	70	A	Nombre o razón social del sujeto de retención a quien se le practicó retención del impuesto de industria y comercio por el sistema de retención de tarjeta débito y crédito.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del sujeto de retención. No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas.
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo (sin extensión) de contacto o celular. Sin guiones, puntos ni comas.
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del sujeto de retención.

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá".

CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
CONCEPTO DE LA RETENCIÓN	1	N	Se debe realizar un registro por cada concepto de retención practicada, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Retención por ingresos vía Internet de tarjetas débito y crédito 2. Retención por ingresos vía datafono y/o terminal de punto de venta de tarjetas débito y/o crédito
MONTO BASE RETENCIÓN	20	N	Valor anual del monto base sobre el cual se practicó la retención. No debe contener puntos ni comas. Sin decimales
MONTO ANUAL RETENC TARJ DÉBITO O CRÉDITO	20	N	Valor anual del monto que se le retuvo al sujeto de retención por el sistema de retención de tarjeta débito y crédito. No debe contener puntos ni comas. Sin decimales

ARTÍCULO 6º. Información que deben reportar los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DE DOCUMENTO	4	A	Tipo de documento de identificación del agente retenedor quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá".

NÚMERO DE DOCUMENTO	11	N	Número de documento de identificación del agente retenedor quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	70	A	Nombre o razón social del agente retenedor quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del agente de retención quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 24 90 P1 - Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315.
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo (sin extensión) de contacto o celular del agente retenedor quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio. Sin guiones, puntos ni comas.
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del agente retenedor quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio.
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
MONTO PAGO	20	N	Monto del pago, sin incluir IVA. No debe contener puntos ni comas. Sin decimales
TARIFA RETENCIÓN APLICADA	5	A	Tarifa de retención aplicada por el agente de retención, de acuerdo a la Resolución 079 de 2013. Máximo dos enteros y dos decimales separados por punto. Ejemplo: 4.14; 11.04
MONTO RETENCIÓN ANUAL	20	N	Valor total anual del monto que le retuvo el agente de retención. No debe contener puntos ni comas. Sin decimales

ARTÍCULO 7º. Información de cuentas corrientes o de ahorros e inversiones.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá".

VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DE DOCUMENTO	4	A	Tipo de documento de identificación del titular. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	N	Número de documento de identificación del titular, no debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	70	A	Nombre o razón social del titular
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓ	70	A	Dirección de notificación del titular, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 25 90 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo (Sin extensión) de contacto o celular del titular. Sin guiones, puntos ni comas.
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del titular.
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado
NÚMERO CUENTA	20	N	Número de la cuenta corriente o de ahorro.
TIPO DE CUENTA	1	A	Se debe realizar un registro por cada tipo de cuenta, el cual debe tener uno de los siguientes valores: C. Corriente A. Ahorro N. Nomina V. Cuenta de ahorro y fomento a la construcción – AFC E. Depósitos electrónicos

VALOR MOVIMIENTO ACUMULADO EN EL AÑO	20	N	Valor total de los movimientos que correspondan a depósitos, consignaciones y otras operaciones que representen ingreso en las cuentas corrientes o de ahorro. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
NÚMERO TITULARES SECUNDARIOS O FIRMAS	2	N	Número de titulares secundarios y/o de firmas autorizadas.

ARTÍCULO 8º. Información que deben reportar los administradores de fondos de inversión o carteras colectivas.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada
TIPO DE DOCUMENTO	4	A	Tipo de documento de identificación del inversionista. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	N	Número de identificación del inversionista. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZON SOCIAL	70	A	Nombres y apellidos o razón social del inversionista
DIRECCION DE	70	A	Dirección de notificación del inversionista
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo (Sin extensión) de contacto o celular del comisionista. Sin guiones, puntos ni comas.
EMAIL	70	A	Correo electrónico del inversionista

CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según el DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según el DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
TIPO DE FONDO	1	N	Se debe realizar un registro por cada tipo de fondo, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Fondo mutuo de inversión abierta 2. Fondo mutuo de inversión cerrada 3. Familia de fondos de inversión colectiva 4. Otros fondos de inversión
NUMERO TÍTULO Y/O CONTRATO	20	A	Número del título, documento o contrato de la inversión efectuada por el Inversionista vigente al 31 de marzo de No debe estar separada por puntos, guiones o comas
RENDIMIENTOS CAUSADOS	20	N	Total de rendimientos y/o utilidades vigentes al 31 de marzo de por cada inversión. No debe estar separada por puntos, guiones o comas.

Para efectos del reporte de este artículo cuando el inversionista sea titular de más de una inversión durante el año, éstas deberán ser reportadas de manera independiente en registros separados.

ARTÍCULO 9º. Información a suministrar por las bolsas de valores.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá".

TIPO DE DOCUMENTO	4	A	Tipo de documento de identificación del comisionista. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	N	Número de documento de identificación del comisionista. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	70	A	Nombre o razón social del comisionista.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del comisionista.
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del comisionista.
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
PAÍS DE RESIDENCIA O DOMICILIO	20	A	Nombre completo del país de residencia o domicilio del comisionista.
MONTO DE COMISIONES PAGADAS AL COMISIONISTA	20	N	Total de comisiones pagadas en el año al comisionista por las adquisiciones y/o enajenaciones realizadas en Bogotá. No debe estar separada por puntos, guiones o comas. Sin decimales

ARTÍCULO 10º. Información de ingresos recibidos y/o facilitados para terceros.

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá".

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DE DOCUMENTO	4	A	Tipo de documento de identificación de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	N	Número de documento de identificación de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso, no debe estar separado por puntos,
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	70	A	Nombre o razón social de la persona a cuyo nombre se recibió el
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 25 90 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo de contacto o celular de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso. Sin guiones, puntos ni comas, no registrar número de extensiones.
E-MAIL	70	A	Correo electrónico de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso.
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11
PAÍS RESIDENCIA O DOMICILIO	20	A	Nombre completo del país de residencia o domicilio de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso.

CONCEPTO INGRESO	1	N	Se debe realizar un registro por cada concepto de ingreso, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Ingresos por venta de servicios a través de canales electrónicos 2. Ingresos por venta de servicios mediante otros canales no electrónicos 3. Ingresos por venta de bienes a través de canales electrónicos 4. Ingresos por venta de bienes mediante otros canales no electrónicos 5. Ingresos por venta de activos movibles 6. Ingresos por venta de activos fijos
VALOR DEL INGRESO	20	N	Valor acumulado del ingreso recibido y/o facilitado para el tercero durante la vigencia reportada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
VALOR COMISIÓN	20	N	Valor acumulado de la comisión y/o bolsa transaccional cobrada al tercero durante la vigencia reportada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
VALOR DEL INGRESO TRANSFERIDO	20	N	Valor acumulado del ingreso transferido o consignado al tercero durante la vigencia reportada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.

ARTÍCULO 11º. Información que deben suministrar las Sociedades Fiduciarias.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
CLASE DE FIDEICOMISO	1	N	Se debe realizar un registro por cada clase de fideicomiso, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Inmobiliario 2. Administración 3. Inversión 4. Garantía 5. Cesantías

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá".

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
TIPO DE CONTRATO	1	N	Se debe realizar un registro por cada tipo de contrato, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Fiducia mercantil 2. Encargo fiduciario
TIPO DE DOCUMENTO DEL PATRIMONIO	3	A	Tipo de documento de identificación del patrimonio autónomo y/o fideicomiso. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de identificación tributaria
NIT PATRIMONIO AUTÓNOMO	11	N	NIT del patrimonio autónomo. En caso de encargo fiduciario, reportar identificación del fideicomitente. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener digito de verificación.
NOMBRE DEL PATRIMONI	70	A	Nombre del patrimonio autónomo en el caso de haberse constituido y en caso de ser encargo fiduciario el nombre de éste o del fideicomitente.
INGRESOS BRUTOS FIDEICOMISO BTA	20	N	Valor de los ingresos brutos o totales del fideicomiso en Bogotá. Sin puntos, guiones o comas. Sin decimales
INGRESOS BRUTOS FIDEICOMISO NO BTA	20	N	Valor de los ingresos brutos o totales del fideicomiso fuera de Bogotá. Sin puntos, guiones o comas. Sin decimales
FECHA CONSTITUCIÓN FIDEICOMISO	10	FECHA (AAAA/MM/DD)	Fecha de constitución del fideicomiso. Se debe diligenciar con el formato año/mes/día.
FECHA FINALIZACIÓN FIDEICOMISO	10	FECHA (AAAA/MM/D	Fecha de finalización del fideicomiso. Se debe diligenciar con el formato año/mes/día.
TIPO DOCUMENTO FIDEICOMITENTE	4	A	Tipo de documento de identificación del (los) fideicomitente(s). Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá".

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
IDENTIFICACIÓN FIDEICOMITENTE	11	N	Número de documento de identificación del (los) fideicomitente(s). No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener digito de verificación.
NOMBRE(S) FIDEICOMITENTE	70	A	Nombre y/o razón social del (los) fideicomitente(s).
MONTO INGRESOS BOGOTA FIDEOCOMITENTE	20	N	Valor de los ingresos brutos o totales del (los) fideicomitente(s) en Bogotá producto del fideicomiso. Sin puntos, guiones o comas. Sin decimales
MONTO INGRESOS NO BOGOTA FIDEOCOMITENTE(S)	20	N	Valor de los ingresos brutos ó totales del (los) fideicomitente(s) fuera de Bogotá. Sin puntos, guiones o comas. Sin decimales
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del (los) fideicomitente(s). No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 25 90 P1 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
CÓDIGO MUNICIPIO	5	N	Codificación según DANE del municipio del fideicomitente. No debe estar separada por puntos, guiones o comas.
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento del fideicomitente. No debe estar separado por puntos, guiones o comas.
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del (los) fideicomitente(s).
TELÉFONO	10	N	Número(s) telefónico(s) fijo(s) y/o celular(es) de contacto del (los) fideicomitente(s). Sin guiones, puntos ni comas.
TIPO DOCUMENTO BENEFICIARIO	4	A	Tipo de identificación del (los) beneficiario(s). Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá".

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	11	N	Número de identificación del (los) beneficiario(s). No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener digito de verificación.
NOMBRE(S) BENEFICIARIO	100	A	Nombre y/o razón social del o de los beneficiarios
MONTO INGRESOS BOGOTA BENEFICIARIO	20	N	Valor de los ingresos brutos o totales del (los) beneficiario(s) en Bogotá producto del fideicomiso. Sin puntos, guiones o comas. Sin decimales.
MONTO INGRESOS NO BOGOTA	20	N	Valor total de los ingresos brutos del o de los beneficiario(s) fuera de Bogotá. Sin puntos, guiones o comas. Sin decimales.
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del o de los beneficiarios. No debe estar separado por puntos guiones o comas. Favor utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 25 90 P1 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
CÓDIGO MUNICIPIO	5	N	Codificación según DANE del municipio del beneficiario. No debe estar separada por puntos, guiones o comas. Ej. 11001 (Bogotá).
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento del beneficiario. No debe estar separado por puntos, guiones o comas
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del (los) beneficiario(s).
TELÉFONO	10	N	Número telefónico fijo y/o celular de contacto del beneficiario. Sin guiones, puntos ni comas.

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá".

ARTÍCULO 12º. Información que deben suministrar Operadores de telefonía móvil.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
LÍNEA MÓVIL	10	N	Numero de línea móvil
TIPO DE DOCUMENTO CLIENTE	3	A	Tipo de documento de identificación de la persona propietaria de la línea. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE DOCUMENTO CLIENTE	11	N	Número de documento de identificación de la persona propietaria de la línea, no debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CLIENTE	70	A	Nombre o razón social de la persona propietaria de la línea móvil.
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo de contacto o celular. Sin guiones, puntos ni comas, no registrar número de extensiones.
E-MAIL	70	A	Dirección de Correo electrónico del titular o de contacto.

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”.

ARTÍCULO 13º. Información que debe suministrar las inmobiliarias y/o aseguradoras sobre arrendamientos.

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá".

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DE DOCUMENTO DEL PROPIETARIO	4	A	Tipo de documento de identificación del propietario del inmueble. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	N	Número de documento de identificación del propietario del inmueble, no debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPIETARIO	70	A	Nombre o razón social del propietario del inmueble.
DIRECCION DEL INMUEBLE	70	A	Dirección del inmueble que es objeto del arrendamiento.
VALOR BRUTO ACUMULADO TOTAL RECIBIDO EN LA VIGENCIA	15	N	Valor total acumulado recibido en la vigencia sin incluir IVA. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 25 90 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
E-MAIL	70	A	Dirección de Correo electrónico del titular o de contacto.
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo de contacto o celular. Sin guiones, puntos ni comas, no registrar número de extensiones.

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá".

Para efectos del reporte de este artículo cuando los propietarios de los inmuebles tengan más de un predio arrendado, el ingreso del canon acumulado deberá ser reportado de manera independiente en registros separados por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 14º. Información de ingresos obtenidos fuera de Bogotá.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
VALOR TOTAL DEL INGRESO POR MUNICIPIO	15	N	Valor total ingreso por municipio obtenido fuera de Bogotá en la vigencia. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
CÓDIGO MUNICIPIO DONDE SE OBTUVO EL INGRESO O SE REALIZO LA ACTIVIDAD ECONOMICA	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DEPTO DONDE SE OBTUVO EL INGRESO O SE REALIZO LA ACTIVIDAD ECONOMICA	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
ACTIVIDAD ECONOMICA DESARROLLADA. CÓDIGO CIIU	6	A	Codificación CIIU revisión 4

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá".

Para efectos del reporte de este artículo cuando los contribuyentes hayan obtenido ingresos por diferentes actividades durante el año, éstas deberán ser reportadas de manera independiente en registros separados por cada municipio.

ARTÍCULO 15º. Información de ingresos por venta de activos fijos.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DE DOCUMENTO DEL COMPRADOR	4	A	Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE DOCUMENTO DEL COMPRADOR	11	N	Número de documento de identificación del comprador del activo fijo, no debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL COMPRADOR	70	A	Nombre o razón social del COMPRADOR
TIPO DE ACTIVO FIJO VENDIDO	1	A	1. Bienes inmuebles. 2. Maquinaria y equipo. 3. Mobiliario. 4. Equipos informáticos. 5. Vehículos. 6. Activos intangibles. 7. Otros.

VALOR DE INGRESO POR VENTA DE ACTIVO FIJO	15	N	Valor total ingreso por comprador y tipo de activo. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.

ARTÍCULO 16º. Información de ingresos obtenidos por exportaciones directas de bienes y servicios.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
VALOR TOTAL DE PESOS PERCIBIDOS POR LA EXPORTACIÓN DEL BIEN O SERVICIO	15	N	Valor total de la exportación del bien o servicio No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
FECHA DE EXPORTACIÓN	10	FECHA (AAAA/MM/DD)	Fecha de constitución del fideicomiso. Se debe diligenciar con el formato año/mes/día.
NUMERO DE FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE EXPORTACION F-600 (DIAN)	30	N	Numero del formulario de la declaración de exportación.

ARTÍCULO 17º. Información de ingresos obtenidos por ventas de bienes realizadas a sociedades de comercialización internacional con fines de exportación.

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá".

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DE DOCUMENTO SOCIEDAD EXPORTADORA	4	A	Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN SOCIEDAD EXPORTADORA	11	N	Número de documento de identificación de la sociedad exportadora, no debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el
RAZON SOCIAL SOCIEDAD EXPORTADORA	30	N	Nombre o razón social de la sociedad exportadora.
VALOR TOTAL VENTA DEL BIEN Y/O SERVICIO	15	N	Valor total de la venta del bien y/o servicio. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.